

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00889-00**

1. No se accede a la solicitud de fijar fecha de inspección judicial, comoquiera que no se ha dado cumplimiento total a lo dispuesto en la auto admisorio de este asunto.
2. Se conmina a la parte actora para que aporte fotografías de la valla de cara a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2018 (Pdf 1 fl. 27) en armonía con el artículo 375-7 CGP.
3. Requiérase a las entidades vistas a PDF 10 y 13 para que den alcance a lo solicitado en dichas comunicaciones las cuales fueron remitidas vía correo electrónico el pasado 24 de septiembre de 2021 (Pdf 18)

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

4. Agréguese a los autos la medida cautelar debidamente tramitada e inscrita (Pdf 38)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 y 2 de agosto de 2022 Srio. UBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 110014003003-**2013-01627**-00.

1. Póngase en conocimiento de las partes la ampliación del dictamen pericial allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Pdf 003), córrase traslado por el término de tres (3) días (Art 228 CGP).
2. Visto el informe secretarial que antecede, una vez retorne el expediente del área de digitalización, ingrese la actuación de manera integra al Despacho, para resolver lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01087-00

1.- Se tiene por notificado de manera personal al curador ad-litem Humberto Mendoza Parra representante del extremo pasivo (Pdf 8) quien contestó la demanda en tiempo (Pdf 10)

2.- De la contestación y excepciones propuestas por el extremo pasivo Pdf 10, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00299-00**

1.- De cara a la solicitud elevada por Renata Franceschi y al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo actor hasta la liquidación de crédito y costas aprobada dentro de este asunto. Asimismo, téngase en cuenta los dineros ya entregados (Pdf 1 Dda acumulada fl. 105, Pdf 09 y las demás entregas que se encuentren acreditadas).

2.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00813-00**

- 1.- Secretaría remita de manera inmediata la comunicación ordenada en proveído del 12 de diciembre de 2019 al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad. Tramítese y déjesen las constancias del caso.
- 2.- Una vez el juzgado mencionado realice la conversión de títulos, se dará alcance al pedimento elevado por el insolventado.

Notifíquese,

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Angela Marcela Rodríguez Díaz", con una flecha al final de la línea de la firma.

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00813-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Se pone de presente al abogado Escamilla que esta célula judicial reconoció personería en proveído del 5 de diciembre de 2019 (Pdf 1 fl.480)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por STADO No. 69 oy 2 de agosto de 2022 l Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00949-00**

1.- Verificado este asunto en el TYBA se observa que la plataforma no permite la Consulta del proceso, es decir, al parecer es privado¹, por lo anterior se requiere a la secretaría de esta sede judicial para que realice nuevamente la inclusión de este asunto en el sitio Web.

Vencido el término, ingrese para nombrar curador ad-litem que represente los intereses del extremo pasivo.

2.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez para que actúe como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 002).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia se notifica por ADO No. 69 2 de agosto de 2022 RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01317-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte ejecutante desde el pasado 15 de diciembre de 2021 remitió notificación electrónica a la demandada Flor María López Leguizamón (Pdf 1 fl. 115-136) por lo tanto se le tiene por notificada, quien dentro del término legal permaneció silente.

2.- De cara a lo anterior y comoquiera que el 31 de enero de los corrientes se notificó de manera personal el curador ad-litem del extremo pasivo (Pdf 1 fl. 108), empero, se surtió primero la notificación de la demandada Flor María López Leguizamón, se aclara que el curador designado, únicamente, representará los intereses de la señora Yudi Marcela Fúquene López.

3.- Asimismo, tenga en cuenta la parte interesada que en proveído del 1 de marzo de esta anualidad se corrió traslado de la contestación aportada por el curador ad-litem, así su manifestación allegada al descorrer el traslado de las excepciones (Pdf 002) difiere de las actuaciones adelantas por esta sede judicial.

4.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada Yudi Marcela Fúquene López a través de curador ad-litem

4.1.- Se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **6 de octubre de 2022¹, a las 8:30 am.**

4.2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

4.3. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

4.4. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Ley 2213 de 2022).

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

4.5. Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
a anterior providencia se notifica por
STADO No. 69
oy 2 de agosto de 2022
l Srio.
RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01899-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte interesada, se reprograma fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada el día 7 de septiembre de 2022 a las 10:00 am.

1.1.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, poniendo en conocimiento este esté proveído y el que admitió este asunto, para que concurra en la fecha y hora antes señalada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Angela Marcela Rodríguez Díaz.

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 del 2 de agosto de 2022 Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-02041-00**

Secretaría corra traslado de la contestación allegada por el acreedor hipotecario (Pdf 10) al extremo actor, tal y como lo ordena el artículo 370 del Código General del proceso en armonía con el artículo 110 de la misma obra.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00049-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo en que fue nombrado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00111-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem designado.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srío.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00259-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem designado.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 2 de agosto de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00525-00**

- 1.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2.- Agréguese a los autos el informe aportado por el secuestre (Pdf 34)
- 3.- Secretaría remita este asunto a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales para que continúe con este asunto, tal y como se ordenó en el numeral 5 del 12 de marzo de 2020.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00757-00**

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó su imposibilidad de posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Se pone de presente a la parte interesada que a la fecha no obran depósitos judiciales a favor de este asunto (Pdf 006).

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 del 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00805-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad-litem designado (Pdf 55).

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 2 de agosto de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00827-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedor a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Frente al poder allegado por Grupo Andino SAS, se pone de presente que el demandante es Patrimonio Autónomo FAFP CANREF como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.

Notifíquese,

ANGLA MARCELA RODRIGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> nterior providencia se notifica por ADO No. 69 2 de agosto de 2022 ño. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-989-00

- 1.- De cara a la petición elevada por el extremo actor y al ser procedente la misma, se **REANUDA** la actuación.
- 2.- Téngase por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Jaime Humberto Gómez Reina y Lady Marcela Galindo Amaya, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso (Pdf 24).
- 3.- Secretaría controle el término con que cuentan los demandados para proponer excepciones dentro de la demanda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> a anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 del 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022))

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00045-00**

1.- Secretaría remita comunicación a liquidadora María Inés Pacheco Becerra para que de alcance al numeral 3º del auto que admitió este asunto, esto es, actualizando el inventario valorado de los bienes de la deudora y notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Para tal efecto se concede el término de ocho (8) días. So pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar

Ofíciase y diligénciese por la secretaría dejando la constancia del caso. (Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00217-00**

1.- Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro de este asunto desde el pasado 5 de noviembre de 2019

Cumplido lo anterior, remita este asunto a la Oficina de Ejecución para que allí se continúe con las etapas correspondientes.

2.- Póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio debidamente tramitado por la Alcaldía Local de Kennedy (Pdf 08).

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Angela M. Rodríguez Díaz", con una flecha al final de la última letra.

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 2 de agosto de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00221-00

1.- Agréguese a los autos la manifestación allegada por la apoderada del extremo actor.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 69

Hoy 2 de agosto de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00321-00**

- 1.- Agréguese a los autos la documentación allegada por el extremo actor (Pdf 61)
- 2.- Se niega la solicitud de aclaración elevada por la parte actora, toda vez que el auto de data 17 de junio de esta anualidad, no contiene ninguna palabra o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Ahora bien, se pone de presente que la vinculación de la señora Lucy Bobadilla Sierra hace parte del extremo pasivo y por ello debe surtirse la notificación en dichos términos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00367-00**

1.- Se reconoce personería a la abogada Valeria Gómez Rodríguez para que actúe como apoderada de Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 55).

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Eduardo Talero Correa, representante judicial de Colpensiones. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3.- Se requiere a la liquidadora para que elabore proyecto de adjudicación y aporte el mismo dentro de los diez (10) días siguientes a este proveído.

4.- Se fija fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación dentro de este asunto para el día **15 de noviembre de 2022 a las 8:30 am.**

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIA BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00489-00**

- 1.- Previo a nombrar nuevo curador ad-litem, secretaría incluya nuevamente este asunto en el TYBA toda vez que verificada la plataforma no permite la Consulta del proceso, es decir, al parecer es privado¹.
- 2.- Agréguese a los autos las fotografías de la valla aportadas por el extremo actor.
- 3.-Tengase en cuenta que la medida cautelar decretada dentro de este asunto se inscriba de manera satisfactoria. Secretaria proceda a incluir este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias.
- 4.- Requiérase a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro² e Instituto Colombiano para el Desarrollo (INCODER)³ -hoy Agencia Nacional de Tierras-, con el fin de verificar cuando fueron radicados los mismos, toda vez que no se han aportado las contestaciones.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

² Pdf 1 fl. 322, 323

³ Pdf 1 fl. 23

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69

Hoy 2 de agosto de 2022

El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00509-00

1.- Téngase por notificada a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los señores Carlos Arturo Galindo Quijano (Q.E.P.D) y de José Arturo Galindo Quijano (Q.E.P.D), desde el pasado 16 de mayo de 2022, quien allegó contestación de manera EXTEMPORANEA (Pdf 38 y 40).

2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio (Pdf 19)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 2 de agosto de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA